

PERIODICO OFICIAL

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Biblioteca Nacional

TOMO XXXVIII.

PACHUCA, DICIEMBRE 12 DE 1905.

NUM. 92.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Delegación.

Como se vé por el siguiente documento, el Gobierno General ha autorizado al del Estado para que á cargo de éste quede el servicio de pesas y medidas.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 4840.—El Sr. Presidente de la República ha visto con agrado el empeño y buena voluntad de ese Gobierno para atender al servicio de pesas y medidas, y considerando que la proposición contenida en la atenta nota de Ud. fecha 30 del mes próximo pasado, redundará en beneficio del ramo y del comercio local, se ha servido acordar que se autorice á ese Gobierno, como de hecho se le autoriza, para que se establezcan Oficinas de 2º orden en todas las Cabeceras de Distrito de ese mismo Estado, y para que delegue á las Corporaciones Municipales, en cuyas demarcaciones no existan estas clases de oficinas, las facultades que correspondan á fin de que á su vez establezcan las Oficinas Auxiliares á que alude la nueva ley de pesas y medidas—Ya se comunica este acuerdo al Departamento de Pesas y Medidas para que tenga presente la modificación que va á sufrir en ese Estado la organización de las oficinas verificadoras de pesas y medidas.—Esta Secretaría, por su parte, da á Ud. las gracias por su eficacia en cooperar con ella para mejorar el servicio de que se trata.—Renuevo á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.—México, Diciembre 6 de 1905.—Escontría.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo—Pachuca."

Licencia.

La ha obtenido del Tribunal Superior de Justicia el C. Lic. Francisco Flores para separarse temporalmente del despacho del Juzgado de 1ª instancia de Actopan.

Para México.

Han sido remitidos al Consejo Superior de Salubridad de México, para que les sea aplicado el tratamiento antirrábico, el niño Lorenzo Basoco y las niñas Abacuc Angeles y Alberta Méndez que fueron mordidas por perro rabioso en Atotonilco el Grande.

COMERCIO INTERIOR

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes:

maíz, hectolitro, \$4.00 cs., frijol, \$9.00 cs., arvejón, \$6.00 cs., carne de res, kilo, \$0.37 cs., de cerdo y carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.75 cs., piloncillo, \$0.15 cs., café, \$0.45 cs., azúcar, \$0.25 cs., arroz, \$0.28 cs., chile ancho, \$0.75 cs., chilpotle \$0.50 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

ZACUALTIPAN

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, 4 cs.; frijol negro, 9 cs.; arvejón 6 cs.; chile ancho, kilo, 44 cs.; manteca, 50 cs.; chilpotle, 35 cs.; café, 36 cs.; carne de res, 30 cs.; de cerdo, 40 cs.; azúcar, 30 cs.; jabón, 36 cs.; arroz, 36 cs.; piloncillo, 7 cs.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, hectolitro, \$5.50 cs., frijol, hectolitro, \$6.50 cs., cebada, hectolitro, \$4.00 cs., garbanzo, hectolitro, \$7.00 cs., harina, kilo, \$0.22 cs., café en grano, kilo \$0.53 cs., piloncillo, kilo, \$0.10 cs., arroz, kilo, \$0.35 cs., azúcar, \$0.25 cs., manteca, kilo, \$0.80 cs., sebo, kilo, \$0.32 cs., sal, kilo, \$0.10 cs., carne de res, kilo, \$0.35 cs., carne de carnero, kilo, \$0.35 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.30 cs., jabón, kilo, \$0.36 cs., chile ancho, kilo, \$0.80 cs., chile mulato, kilo, \$0.00 cs., chile pasilla, kilo, \$1.60 cs., chilpotle, kilo, \$0.00 cs.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que me concede la fracción XX del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, reformada por la ley número 827, he tenido á bien expedir el siguiente:

DECRETO.

Artículo único.—Se indulta á los reos José Miguel, Antonio Santos y José Francisco, de la pena capital que la 2ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado en ejecutoria de 31 de Julio de 1899 les impuso por los delitos de asalto, robo y homicidios calificados de María Micaela, Antonio Zenil y María Asunción, y se les conmuta dicha pena en la de veinte años de prisión que sufrirán respectivamente, á contar desde la fecha en que fueron declarados formalmente presos.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 1º de Diciembre de 1905.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

GUBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XIX Congreso del Estado de Hidalgo.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1905

Presidencia del C. Landero.

Presentes los CC Diputados Durán, Hernández, Landero, Lara, Pascoe y Revilla, á las once de la mañana se abrió la sesión

Leída y aprobada sin debate el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Tres oficios de la Secretaría General del Gobierno del Estado, acusando en el primero, recibo del Decreto núm. 846; en el segundo, recibo también de las leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos para 1906 mercedas respectivamente con los números 847 y 848; y acompañando al tercero, un ejemplar del Corte de Caja que practicó la Sección de Tesorería por el movimiento de fondos habido durante el mes de Octubre anterior. — En los dos oficios primeros recayó el trámite de «A su expediente:» y en el último, el de «Recibo y á la Comisión de Hacienda.»

El C. Hilseo López, Presidente del H. Congreso del Estado de Chiapas, en esqnela de 27 del mes anterior, comunica el fallecimiento del C. Constan- cío Leguna, Diputado propietario por el Departamento de Tonalá. — Enterado con sentimiento

Las III Legislaturas de Veracruz y Zatecas, acusan recibo de la circular en que la Secretaría de este H. Congreso comunicó el acuerdo que secundó la iniciativa del de Yucatán, encaminando á que se declare día de fiesta nacional el 21 de Marzo de 1906 — A su expediente

Recibo segunda lectura el dictamen de la primera Comisión de Hacienda, relativo á Corte de Caja, y se señaló para su discusión el día 13 del actual.

No habiendo en cartera ningún otro asunto que tratar, se levantó la sesión.

Carlos F. de Landero, Diputado Presidente. — Lamberto Revilla, Diputado Secretario. — Guillermo Pascoe, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura, Pachuca, Noviembre 13 de 1904. — *Juan García, Oficial Mayor*

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1905.

Presidencia del C. Landero.

Reunidos los CC. Diputados Durán, Fernández, Hernández, Landero, Lara y Pascoe, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Oficio de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de México, manifestando quedar impuesto de que esta H. Cámara, por acuerdo de 21 del mes anterior, tuvo á bien secundar la iniciativa de la Legislatura de Yucatán, referente á que se declare día de fiesta Nacional el 21 de Marzo de 1906. — A su expediente.

Dictamen de la primera Comisión de Hacienda, que consulta la aprobación del Corte de Caja que practicó la Tesorería del Gobierno del Estado por el Movimiento de Caudales habido durante el mes de Octubre anterior. Primera lectura.

El C. Diputado Lara pidió la palabra; y concedida que le fué, dijo que además de estar demasiado próxima la clausura del actual período de sesiones, siendo de obvia resolución la aprobación del acuerdo con que termina el dictamen de la primera Comisión de Hacienda que acababa de ser leído, pedía á la Cámara fuera dispensado de la segunda lectura y se pusiera en seguida al debate.

Aprobada por unanimidad esta proposición, y estando á la vez señalada para hoy la discusión del dictamen que consulta también la aprobación del Corte de Caja practicado en la misma Tesorería por el mes de Septiembre del año en curso, se pusieron á discusión por su orden separadamente, los dos acuerdos, y sin que la hubiera se aprobaron en votación económica

No habiendo en cartera ningún otro asunto con que dar cuenta, por disposición de la Mesa se dió lectura á los artículos 43 y 44 de la Constitución local; y en consecuencia de la prevención que establecen, se procedió á la elección de los cinco miembros que con el caracter de propietarios y suplentes deben formar la Diputación Permanente que funcionará durante el segundo receso de la XIX Legislatura, habiendo resultado electos: para primero, segundo y tercer miembros los CC Landero, González y Revilla; y para suplentes, los CC. Hernández y Bishop.

Hecha en cada caso la declaración respectiva, se levantó la sesión

Carlos F. de Landero, Diputado Presidente. Guillermo Pascoe, Diputado Secretario. — Eduardo Fernández, Diputado Secretario

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 15 de Noviembre de 1905. — *Juan García, Oficial Mayor.*

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1905.

Presidencia del C. Landero.

A las once de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin debate el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, manifestando quedar impuesto el C. Gobernador de la nota en que le comunicó la Secretaría de este H. Congreso, quienes son los CC. Diputados que forman la Diputación Permanente que funcionará durante el próximo receso. — Al archivo.

De la misma Secretaría, acusando recibo de las comunicaciones en que se le dió aviso de que este H. Congreso aprobó los Cortes de Caja que practicó la Sección de Tesorería por el movimiento de fondos habido durante los meses de Septiembre y Octubre del año en curso — A su expediente.

Comunica el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tlaxcala, que en acuerdo pleno extraordinario del día 10 del mes en curso, procedió á la elección del Presidente que debe funcionar durante

Núm. de las partidas.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
	De la vuelta.....	17,160 00	296,268 00
	Química.....	240 00	
418	Un preparador de Física.....	240 00	
419	Un preparador de Historia Natural.	240 00	
420	Un Conservador de Mineralogía.....	240 00	
421	Un jardinero.....	360 00	
422	Un Conserje.....	240 00	
423	Cuatro mozos, á \$240 00 cada uno.	960 00	
424	Para la Biblioteca, é instrumentos científicos y reparación del edificio	4,000 00	
425	Para pensiones de alumnos, inclusive los que hacen sus estudios en la Escuela Normal para profesores en México.....	14,000 00	
426	Para premios de los alumnos	1,000 00	
427	Gastos menores y de escritorio del Establecimiento...	720 00	39,400 00
	Al frente.....		335,668 00

Núm. de las partidas.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
	Del frente		296,268 00
	SECCION 20ª		
	<i>Instrucción pública.</i>		
	<i>Instituto Científico y Literario</i>		
385	Un Director.	1,200 00	
386	Un Secretario	900 00	
387	Dos Prefectos á \$660 cada uno.....	1,320 00	
388	Un Pagador.	720 00	
389	Un Bibliotecario..	180 00	
390	Un prefecto auxiliar	360 00	
391	Un profesor de primer curso de matemáticas	480 00	
392	Un profesor de segundo curso de matemáticas.....	480 00	
393	Un profesor de Física.....	480 00	
394	Un profesor de Elementos de Mecánica y Cosmografía.....	480 00	
395	Un profesor de Elementos de Meteorología, Geografía General y Climatología; Geografía Americana y Patría	480 00	
	A la vuelta.....	7,080 00	296,268 00

<u>Núm. de las partidas.</u>	<u>Asignación anual.</u>	<u>Sumas parciales.</u>	<u>Sumas generales.</u>
De la vuelta.....	7,080 00		296,268 00
396 Un profesor de Historia General y Patria	480 00		
397 Un profesor de Química.....	480 00		
398 Un profesor de Botánica, Elementos de Anatomía y Fisiología Humanas y de Zoología.....	480 00		
399 Un profesor de 1.º y 2.º cursos de Lengua Nacional.	480 00		
400 Un profesor de 3.º y 4.º cursos de Lengua Nacional.	480 00		
401 Un profesor de 1.º y 2.º cursos de Inglés	480 00		
402 Un profesor de 3.º y 4.º cursos de Inglés	480 00		
403 Un profesor de 1.º y 2.º cursos de Francés.....	480 00		
404 Un profesor de 1.º y 2.º cursos de Dibujo á mano libre	480 00		
405 Un profesor de 3.º y 4.º cursos de Dibujo á mano libre	480 00		
Al frente.....	11,880 00		296,268 00

<u>Núm. de las partidas.</u>	<u>Asignación anual.</u>	<u>Sumas parciales.</u>	<u>Sumas generales.</u>
Del frente.....	11,880 00		296,268 00
406 Un profesor de primer curso de Dibujo lineal.....	480 00		
407 Un profesor de segundo curso de Dibujo lineal y Elementos de Dibujo Topográfico.....	480 00		
408 Un profesor de Psicología, Lógica, Sociología y Moral	480 00		
409 Un profesor de Literatura General, Española y Patria	480 00		
410 Un profesor de Rúscas griegas.....	480 00		
411 Un profesor de Teneduría de libros.	480 00		
412 Un profesor de Mecanografía y Taquígrafía.....	480 00		
413 Un profesor de Teografía Teórico-práctica.	480 00		
414 Un profesor de Elementos de Minerología y Geología.	480 00		
415 Un profesor de Manejo de armas ...	480 00		
416 Un profesor de Ejercicios físicos y Juegos libres.....	480 00		
417 Un preparador de			
A la vuelta.....	17,160 00		296,268 00

Núm. de las partidas.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
De la vuelta....		58,912 00	337,048 00
DISTRITO DE ATOTONILCO.			
<i>Municipio de la cabecera.</i>			
496 Escuela núm. 1. La cabecera. Preceptor.....	600 00		
497 Un ayudante para la misma.....	240 00		
498 Escuela núm. 2. La cabecera. Preceptor.....	600 00		
499 Una ayudante.....	300 00		
500 Escuela número 3. Carcel municipal. Preceptor.....	96 00		
501 Escuelanúm. 4. Cerro Colorado. Preceptor.....	180 00		
502 Escuela núm. 5. El Pedregal. Preceptor.....	180 00		
503 Escuela número 6 Apilhuasco. Preceptor.....	240 00		
504 Escuela núm. 7 La Nogalera. Preceptor.....	180 00		
505 Escuela número 8 Amajac. Preceptor	180 00		
Al frente.....	2,796 00	58,912 00	337,048 00

Núm. de las partidas.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
Del frente....	7,416 00	43,000 00	337,048 00
464 Escuela número 26. Ixcuinquitlapilco. Mixta. Preceptor..	180 00		
465 Escuela número 27. Coyote y Llano Largo. Preceptor. <i>Municipio de San Salvador.</i>	180 00		
466 Escuela núm 28. La cabecera. Preceptor	360 00		
467 Escuela número 29 La cabecera. Preceptor.....	300 00		
468 Escuela número 30. San Miguel. Preceptor.....	180 00		
469 Escuela número 31. La Lagunilla. Preceptor.....	240 00		
470 Escuela número 32. Santa María. Preceptor... ..	240 00		
471 Escuela número 33 San Antonio. Preceptor	180 00		
472 Escuela número 34. El Rosario. Preceptor	180 00		
<i>Municipio de Santiago.</i>			
473 Escuela número 35. La cabecera. Preceptor	360 00		
474 Escuela número 36. A la vuelta...	9,816 00	43,000 00	337,048 00

<u>Rúm. de las partidas.</u>	<u>Asignación anual.</u>	<u>Sumas parciales.</u>	<u>Sumas generales.</u>
De la vuelta... Yolotepec. Preceptor	9,816 00	43,000 00	337,048 00
475 Escuela número 37. Xuchitlán. Preceptor	240 00		
476 Escuela número 38. Santa Mónica. Preceptor	180 00		
477 Escuela número 39 Barrio del Capulín. Preceptor.....	180 00		
478 Escuela número 40 Pothé. Preceptor.	180 00	10,776 00	
DISTRITO			
DE APAM.			
<i>Municipio de la Cabecera.</i>			
479 Escuela número 1. La cabecera. Preceptor	720 00		
480 Un Ayudante	240 00		
481 Un Auxiliar.....	180 00		
482 Escuela número 2. La cabecera. Preceptor.....	600 00		
483 Una Ayudante 1 ¢	240 00		
484 Una Ayudante 2 ¢	180 00		
485 Escuela número 3. Almoloya Preceptor.....	300 00		
Al frente.....	2,460 00	53,776 00	337,048 00

<u>Núm. de las partidas.</u>	<u>Asignación anual.</u>	<u>Sumas parciales.</u>	<u>Sumas generales.</u>
Del frente.....	2,460 00	53,776 00	337,048 00
486 Escuela número 4. Almoloya. Preceptor.....	300 00		
487 Escuela número 5. Rancho Nuevo Preceptor.	180 00		
488 Escuela número 6. Carcel Municipal. Preceptor	96 00		
<i>Municipio de Tepicapuleo.</i>			
489 Escuela número 7. La cabecera. Preceptor.....	480 00		
490 Un Ayudante.....	180 00		
491 Escuela número 8. La cabecera. Preceptor.....	420 00		
492 Escuela número 9. Iroló. Preceptor.	180 00		
493 Escuela número 10 Manalapan. Preceptor	360 00		
494 Escuela número 11 Manalapan. Preceptor.....	300 00		
495 Escuela Mixta número 12 Los Cides. Preceptor.....	180 00	5,136 00	
A la vuelta.....		58,912 00	337,048 00

el período que comenzó en la fecha citada y concluirá el 10 de Mayo de 1906, habiendo resultado electo el C. Lic. Mariano González.—Enterado

No habiendo en cartera ningún otro asunto que tratar, el C. Presidente, en pie, hizo la siguiente declaración: "El XIX Congreso del Estado de Hidalgo, cierra hoy, quince de Noviembre de mil novecientos cinco, el segundo período de sesiones ordinarias."

En seguida nombró en comisión á los C. Diputados Hernández y Pascoe, para que pasaran a comunicar la clausura al C. Gobernador y suspendió la sesión.

Continuada ésta, media hora después, la misma Comisión dió cuenta de haber quedado enterado el Ejecutivo, quien expresó su complacencia por los trabajos del Congreso.

Se levantó la presente acta la cual puesta al debate sin que lo hubiera se aprobó, levantándose en seguida la sesión á la que estuvieron presentes los CC. Diputados Durán, González, Hernández, Landero, Lara Pascoe y Revilla.

Carlos F. de Landero, Diputado Presidente.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.—Guillermo Pascoe, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 15 de Noviembre de 1905.—*Juan García, Oficial Mayor.*

PODER EJECUTIVO.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente

"DECRETO NUMERO 846.

El XIX Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

ARTICULO UNICO. Se aprueba en todas sus partes el contrato que con fecha 4 de julio del corriente año celebró el Lic. D. Francisco Hernández, Secretario General del Despacho, en representación del Ejecutivo del Estado, con el Lic. D. Alonso Mariscal y Piña, por su propio derecho, para las obras de avenamiento y desecación de la Vega de Metztlán.

Carlos F. de Landero, Diputado Presidente.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.—Joaquín Blásquez, Diputado Secretario.

El Contrato á que se refiere el presente Decreto, es el que sigue:

"Contrato

Celebrado entre el Señor Lic. D. Francisco Hernández, en representación del Gobierno del Estado de Hidalgo, y el Señor Lic. D. Alonso Mariscal y Piña, por su propio derecho, para las obras de avenamiento y desecación de la Vega de Metztlán.

PRIMERA.—Se autoriza al Señor Lic. D. Alonso Mariscal y Piña para que, por sí ó por la compañía que organice al efecto, lleve á cabo la desecación ó avenamiento de la Vega ó Laguna de Metztlán, sita en el Distrito y á inmediaciones de la población de ese nombre, en el Estado, mediante los tajos, galerías, canalizaciones ó drenajes que fueren necesarios.

SEGUNDA.—Las obras á que se refiere la cláusula anterior y sus relativas ó anexas, que de cualquier modo las completen ó integren, ó que de ellas se deriven inmediata y directamente, se habrán de sujetar á lo pactado por las cláusulas de este contrato en todos los puntos que en él constan expresamente: en lo demás se estará á los términos que para cada pormenor superveniente se hagan constar con arreglo á la cláusula novena.

TERCERA.—Las presentes convenciones tienen por objeto, por parte del Gobierno del Estado, fomentar del modo más eficaz la agricultura local, singularmente en la comarca rural favorecida por el desagüe respectivo, sirviendo de base para las actuales autorizaciones la declaración legal de ser dicha obra de utilidad pública, con arreglo al artículo 1º del decreto número 670, sin que por eso se consideren subsistentes los demás artículos del mismo decreto, y antes bien reservándose el Gobierno las facultades que mencionan las cláusulas undécima y duodécima.

CUARTA.—Para que produzca sus correspondientes efectos este convenio deberá ser previa y de cargo ó cuenta del concesionario ó de su causa-habiente, la adquisición directa que obtenga ó que en su favor se obtuviere ó se le traspasare, ya de los predios ó fundos á que el desagüe de la Laguna ó Vega afecte ó comprenda, de los túneles y obras concernientes y de cuanto á la empresa del desagüe pertenezca, ó ya de los derechos con que á ese respecto se considere quienquiera que sea tenedor de títulos, convenios ó arreglos existentes en la materia.

QUINTA.—Estará también á cargo del mismo concesionario ó de quien sus derechos hubiere, celebrar con los interesados ó favorecidos por el desagüe de la Vega las transacciones que más procedentes estime, y de las que dará conocimiento al Gobierno para que surtan los efectos respectivos con referencia á lo que ahora se conviene.

SEXTA.—Dentro de cuatro meses contados desde la fecha de este convenio, y prorrogables por igual término si fuere indispensable, el concesionario dará cuenta al Gobierno tanto de la adquisición ó adquisiciones á que se refieren las dos cláusulas anteriores como de los convenios ó transacciones que dichas cláusulas mencionan. Verificado el examen consiguiente y encontrándose legalmente admisibles los documentos que se exhiban, al tenor de ellos ó con las variaciones que procedan teniendo en cuenta los intereses de los propietarios en la Vega y los del concesionario, la autorización que á éste concede la cláusula primera consolidará en su favor los derechos que ahora se le otorgan, purgándolos de los vicios ó defectos de que adolezcan; comprenderá asimismo los derechos de propiedad de terrenos ó cualesquiera otros equivalentes que el Gobierno hubiere adquirido ó posteriormente adquirido, entendiéndose que hará traspaso al concesionario por el precio mismo que hayan sido obtenidos; y se comprenderán también por la propia autorización, sin perjuicio de tercero y en cuanto es de las facultades del Gobierno del Estado, el uso y aprovechamiento, para servicios agrícolas ó industriales, de las aguas todas, tanto de las estancadas ó represas en la Vega ó Laguna, como de las procedentes de las obras de avenamiento ó desecación, y de las que resulten excedentes de esas mismas obras y en todo el curso ó trayecto de aquéllas, desde la salida de los túneles, canales ú obras de desagüe hasta los límites del territorio del Estado.

SEPTIMA.—Si transcurriere el plazo que fija la cláusula anterior y aun la prórroga de ese plazo sin que el concesionario logre celebrar equitativos convenios con los dueños de las propiedades beneficiadas, y justificare al Gobierno del Estado que un irracional disenso por parte de tales propietarios ha sido el obstáculo para dichos arreglos, se procederá, á solicitud del concesionario, á verificar la expropiación, que es consecuencia de la declaración legal hecha

44

Núm. de las partidas.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
De la vuelta. . .	9,816 00	43,000 00	337,048 00
Yolotepec. Preceptor	240 00		
475 Escuela número 37. Xuchitlán. Preceptor	180 00		
476 Escuela número 38. Santa Mónica. Preceptor.	180 00		
477 Escuela número 39 Barrio del Capulín. Preceptor.	180 00		
478 Escuela número 40 Pothé. Preceptor.	180 00	10,776 00	

DISTRITO

DE APAM.

Municipio de la Cabecera.

479 Escuela número 1. La cabecera. Preceptor	720 00		
480 Un Ayudante	240 00		
481 Un Auxiliar.	180 00		
482 Escuela número 2. La cabecera. Preceptor.	600 00		
483 Una Ayudante 1.	240 00		
484 Una Ayudante 2.	180 00		
485 Escuela número 3. Almoloya Preceptor.	300 00		
Al frente.	2,460 00	53,776 00	337,048 00

45

Núm. de las partidas.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
Del frente.	2,460 00	53,776 00	337,048 00
486 Escuela número 4. Almoloya. Preceptor.	300 00		
487 Escuela número 5. Rancho Nuevo Preceptor.	180 00		
488 Escuela número 6. Carcel Municipal. Preceptor	96 00		

Municipio de Tepapaquico.

489 Escuela número 7. La cabecera. Preceptor.	480 00		
490 Un Ayudante.	180 00		
491 Escuela número 8. La cabecera. Preceptor.	420 00		
492 Escuela número 9. Irolo. Preceptor.	180 00		
493 Escuela número 10 Tlanalapan. Preceptor	360 00		
494 Escuela número 11 Tlanalapan. Preceptor.	300 00		
495 Escuela Mixta número 12 Los Cides. Preceptor.	180 00	5,136 00	
A la vuelta.		58,912 00	337,048 00

en el artículo 1º del decreto número 670 ya citado, del terreno indispensable para las obras de avenamiento y hasta un cincuenta por ciento de las tierras inundadas ó beneficiadas por las aguas de la Laguna, como remuneración para el concesionario por llevar á cabo las obras para las que se le autoriza, en el concepto de que la citada expropiación se efectuará mediante el juicio respectivo en el que se determine el monto de la indemnización que corresponda al propietario ó propietarios de quienes se trate, observándose las prevenciones legales que á ese respecto son aplicables.

OCTAVA.—En el mismo plazo que se expresa al principio de la cláusula sexta se presentarán por el concesionario al Gobierno para su aprobación los proyectos, planos, perfiles y demás datos necesarios para que forme concepto pericial de las obras, ó de la continuación de ellas, que se proyecte, y poder aprobarlas, modificarlas ó desaprobárlas, la comisión técnica que al efecto nombre el mismo Gobierno, en el concepto de que en todo caso de no aprobación absoluta, se fijarán los términos y pormenores ó detalles de las modificaciones ó sustituciones que al proyectó ó proyectos de las obras se hagan por perito ó peritos designados de una y otra parte, y por perito tercero para el caso de discordia, observándose á este respecto las prevenciones legales relativas.

NOVENA.—Dos meses después de otorgada aprobación con arreglo á lo que expresa la cláusula anterior, darán principio las obras de desagüe, obligándose el concesionario á terminárlas del todo tres años después, entendiéndose que si durante el período que acaba de mencionarse fuere necesario algún cambio ó ampliación sustancial ó de importancia en el proyecto primitivo, habrá de requerirse y obtenerse previamente aprobación de parte del Gobierno como antes queda puntualizado en la cláusula octava.

DÉCIMA.—Realizada por completo la desecación, quedará exento el concesionario ó sus causa-habientes de todo impuesto establecido ó por establecer sobre capitales ó giros por el tiempo de cinco años á contar desde la fecha en que, á satisfacción del Gobierno, se entreguen del todo terminadas las obras del desagüe. La exención comprenderá en su caso las obligaciones, bonos ó títulos que, si se formare compañía, fueren expedidos con relación á los derechos que el concesionario adquiere ahora.

UNDECIMA.—Se reserva el Gobierno, por lo que hace á cualesquiera convenios, arreglos, concesiones ó autorizaciones que de antemano existieren, las facultades todas que legalmente le corresponden no sólo en cuanto á percepciones de impuestos que hasta la fecha hayan estado pendientes de pago en la materia con respecto á concesionarios ó empresarios anteriores, sino también para hacer efectiva su acción fiscal ó de algún otro orden legal, por lo que hace á las nulidades, defectos ó vicios de cualesquiera convenios ó enajenaciones que de antemano se hubieren verificado en el particular, así como por las responsabilidades consiguientes en lo que toque á los agentes de la Administración.

DUODECIMA.—Asimismo se reserva el Gobierno todas las facultades que legalmente le competen para que, si lo estimare necesario, se declare expresamente y por quien correspondiera la caducidad de cualesquiera derechos que se creyere haber de antemano en la materia y con arreglo á la verificación de hechos y á los comprobantes de que el mismo Gobierno dispone en el particular.

DECIMA TERCERA.—Tendrá facultad el Gobierno para nombrar perito inspector de las obras del desagüe, en el concepto de que si el perito tuviere que ejercer sin interrupción su encargo á juicio del Gobierno, el pago correspondiente será á cargo del concesionario y al respecto de doscientos pesos mensuales.

DECIMA CUARTA.—Sea que use ó no el Gobierno de la atribución que expresa la cláusula anterior, será siempre obligación de parte del concesionario presentar al mismo Gobierno, cada seis meses á contar desde la fecha en que den principio las obras para las que se le autoriza, informe exacto que manifieste:

I. El estado de las mismas obras, haciendo constar el avance semestral de ellas y con especialidad las modifica-

ciones ó ampliaciones, seguras ó probables, que hubieren de requerirse.

II. Relación del número de empleados, dependientes y trabajadores, expresando sus respectivos encargos y emolumentos.

III. Noticia, en su caso, de los interesados como accionistas, obligacionistas, ó tenedores de títulos análogos, hasta donde sea dable enumerarlos, y con expresión de su residencia, siempre que fuere conocida.

IV. Los datos estadísticos ú otros semejantes que por el Gobierno del Estado se pidieren.

DECIMA QUINTA.—El concesionario no podrá traspasar á Estado, Compañía ó Gobierno extranjero, ni en todo ni en parte, los derechos que por el presente convenio adquiere; y en todo caso, cualesquiera dudas ó dificultades se decidirán por los tribunales competentes de esta ciudad que se tendrá como domicilio del concesionario para los efectos que son del caso. Si se constituyere sociedad, el asiento legal de sus operaciones radicará en esta misma ciudad, ó á lo sumo en la capital de la República siempre que de ello se dé inmediato aviso al Gobierno y que en la escritura constitutiva de la Compañía se establezca que en Pachuca ha de residir un Consejo consultivo, ó por lo menos agente acreditado con el que el mismo Gobierno se entienda para todo lo relativo á lo convenido y especialmente para el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario.

DECIMA SEXTA.—En garantía del cumplimiento de lo convenido depositará el concesionario dentro del plazo que designa la cláusula sexta de este convenio la cantidad de cinco mil pesos en efectivo ó en bonos de la Deuda Pública, constituyéndose el depósito en el Banco de Hidalgo. Se levantará el propio depósito al recibirse en forma por parte del Gobierno las obras de desagüe totalmente terminadas.

DECIMA SEPTIMA.—Las concesiones hechas en este contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituirse el depósito á que se refiere la cláusula anterior.

II. Por expiración de los diversos plazos que señala este convenio sin haber cumplido el concesionario con cualquiera de las otras obligaciones que se impone, salvo acreditar que el no cumplimiento ha dependido por completo de causas independientes de su voluntad.

III. Por ceder, traspasar ó enajenar de cualquiera manera, en todo ó en parte, los derechos que este contrato concede ó que de él se deriven, á Compañía, Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio en su caso.

DECIMA OCTAVA.—Será sometido este contrato á la Legislatura del Estado para los efectos respectivos, y los costos de escrituras, timbres y demás serán de cuenta del concesionario.

Pachuca, julio cuatro de mil novecientos cinco.—Francisco Hernández.—Rúbrica.—Alonso Mariscal y Piña.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, 30 de noviembre de 1905.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

GOBIERNO GENERAL

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo que sigue:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1.º Se aprueba el Contrato celebrado en esta Ciudad el siete de Enero de mil novecientos dos, entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados de Oaxaca y Veracruz sobre límites entre los Distritos de Choápam, Tehuantepec y Juchitán y los Cantones de Acayúcan y Minatitlán.

Art. 2.º La línea divisoria entre esos Estados, en los Distritos y Cantones dichos, queda determinada por los puntos siguientes: Partiendo de la boca del río Xochiapa, sobre la margen izquierda del río Colorado, se seguirá por todo el curso del río Colorado en el sentido de su corriente en una extensión de veintiocho mil ciento cincuenta metros hasta llegar á la boca del arroyo Tiburón situado sobre la margen izquierda del río Colorado. De la boca del arroyo Tiburón en el río Colorado, se seguirá en línea recta con rumbo S. 72° 37' E y una longitud de siete mil cincuenta y cuatro metros ochenta centímetros, llegando así á la boca del arroyo Chicozapotes sobre la margen izquierda del río de la Trinidad; de este punto se seguirá todo el curso del río Trinidad contra su corriente, en una extensión de treinta y un mil doscientos cincuenta metros, hasta llegar á la boca del arroyo Naranjal situado sobre la margen derecha del mismo río de la Trinidad; de este punto se sigue en línea recta con rumbo S. 35° 10' E. y una extensión de treinta mil quinientos noventa y cinco metros, llegando así á la boca del arroyo Palo Dulce en la margen derecha del río Jaltepec; de este punto se seguirá en línea recta, con rumbo de S. 69° 01' E. y una extensión de doce mil trescientos tres metros sesenta centímetros llegando así á la boca del río Jumapa sobre la margen izquierda del río Coatzacoalcos, de aquí se seguirá por todo el curso del río Coatzacoalcos, contra su corriente en una extensión de veintinueve mil cien metros hasta llegar á la boca del río Sarabia, sobre la margen izquierda del mismo río Coatzacoalcos; y de este punto se seguirá una línea recta en dirección á la cumbre del cerro Martínez con un rumbo de S. 86° 44' 30" E. y una extensión de ciento catorce mil trescientos veintiocho metros cuarenta centímetros para encontrar el límite no determinado aún con el Estado de Chiapas.

Roberto Gayol, Diputado Presidente.—Agustín R. González, Senador Vicepresidente.—Ignacio M. Luchichí, Diputado Secretario.—Carlos Flores, Senador Secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 15 de Noviembre de 1905.—Porfirio Díaz.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 15 de 1905.—Corral.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento

Palacio del Gobierno en Pachuca. Noviembre 18 de 1905 —Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

RECIBO DE AVISOS

UN DICHO TONTO.

"Es un concepto común pero tonto que predomina entre cierta clase de gente, que la eficacia de un remedio está en proporción á su mal sabor ú olor." Así dice un conocido médico, y además agrega: "por ejemplo, veamos el aceite de hígado de bacalao. Tal como se extrae del pescado, este aceite tiene un sabor y olor tan ofensivos que casi todo el mundo lo aborrece, y muchos no lo pueden emplear de manera alguna por mucha falta que les haga. Sin embargo, el aceite de hígado de bacalao es una de las drogas más valiosas y es muy de lamentarse que hasta ahora no hayamos podido eliminar de él, aquellas particularidades que tan gravemente afectan su importancia." Esto se escribió muchos años há; pero la obra de civilizar y redimirlo ha sido efectuada con todo éxito, y como uno de los principales ingredientes en el muy eficaz remedio denominado

PREPARACION DE WAMPOLE

el aceite retiene todas sus maravillosas propiedades curativas sin mal olor ó sabor alguno. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Maltá y Cerezo Silvestre; de esta manera produciendo una medicina de sin igual potencia para las enfermedades que más abundan y más fatales son en los hombres, mujeres y niños. No hay otro remedio que puede compararse con él. Estimula la acción digestiva del estómago y en los casos de impurezas de la Sangre, Dispepsia Nerviosa, Debilidad, Afecciones de la Garganta ó Pulmones, Eserófula y Demacración, proporciona un alivio y curación pronto y seguro. "El Sr. Dr. F. Zárraga, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole, como tónico reconstituyente, con muy buen resultado." Tiene todas las virtudes y ninguno de los defectos del aceite de hígado de bacalao. Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en todas las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Julio á 23 de Diciembre de 1905.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

REMATE

En los autos del juicio verbal sobre pesos seguido ante el Juzgado de lo civil del Distrito por el Sr. Constancio Reyes contra la testamentaria de Don Juan Vargas, se ha señalado para la venta en almoneda de la casa número cuarenta y siete de la octava calle de Guerrero de esta ciudad, que linda: por el Norte y Oriente, con casa del Sr. Jesús Bustamante; por el Sur, con la del Doctor Francisco Guerrero, y por el Poniente con la calle de su ubicación, las diez de la mañana del octavo día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, sirviendo de base para la almoneda, que se verificará en este Juzgado, la cantidad de ocho mil ciento dos pesos treinta y seis centavos en que ha sido valuada dicha finca por los peritos Ingenieros Adolfo García y Estanislao Munguía.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

Pachuca, veintinueve de noviembre de mil novecientos cinco.—Amador Castañeda, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 7 de 1905.—Recibido, Diciembre 7 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

CONVOCATORIA.

El C. Lic. Francisco Flores, Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado en los autos testamentarios del Sr. Macedonio Jiménez, vecino que fué del pueblo de Mixquiahuala, se convoque á las personas que tengan derecho á la herencia, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la última publicación de la presente, que por tres veces consecutivas saldrá en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en dicho periódico, expido la presente en Actopan, á seis de Diciembre de mil novecientos cinco.—Emilio Tizón, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Diciembre 6 de 1905.—Recibido, Diciembre 9 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA

El Lic. Enrique Melo, Juez Primero del Ramo Penal del Distrito de Pachuca, actuando con Secretario, á los que la presente vieren hace saber:

Que ante el Juzgado de su cargo y por impedimento del C. Juez de lo Civil de este Distrito, se sigue en juicio hipotecario promovido por el Lic. Joaquín González con poder de Don Mariano Salas contra el Lic. Ignacio Urquijo el pago de la cantidad de dos mil pesos, el de las pensiones vencidas y el de las que se sigan venciendo al tipo, convenido en las respectivas escrituras de imposición, el de los daños y perjuicios, costas y gastos que se originen en el juicio. Funda su demanda, en los testimonios de las escrituras de veintisiete de Enero del año próximo pasado y veintisiete de Marzo de mil novecientos tres, otorgadas en esta ciudad ante el Notario Público, Don Amador Silva, según las cuales aparece hipotecada la casa número diez de la segunda calle de la Independencia, perteneciente á los Sres. Ignacio y Felipe Urquijo. A esta demanda recayó un auto que entre otras cosas se mandó que se fijara la cédula hipotecaria correspondiente en la finca mencionada así como en las puertas del Juzgado y de la casa Municipal de la ciudad de Tulancingo y que se expidieran copias de la misma cédula para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado ó inscripción en el Registro Público. En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la

finca número diez de la segunda calle de la Independencia de la ciudad de Tulancingo de la propiedad de los Sres. Ignacio y Felipe Urquijo á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades, y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por el C. Mariano Salas.

Pachuca, seis de Diciembre de mil novecientos cinco.—Enrique Melo.—Domingo Ibarra, Srio.—Rúbricas.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide la presente en la ciudad de Pachuca, á seis de Diciembre de mil novecientos cinco. Doy fé.—Enrique Melo.—Domingo Ibarra, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 8 de 1905.—Recibido, Diciembre 8 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia de este Distrito, se cita á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes correspondientes al intestado del Sr. Don Dolores Marroquín; diligencia que tendrá lugar á las diez de la mañana del quinto día útil posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco. Doy fé.—Isidro R. Dueñas. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados Diciembre 7 de 1905.—Recibido Diciembre 9 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

CÉDULA HIPOTECARIA

El Lic. Francisco de P. Olvera, Juez de lo civil del Distrito de Pachuca, á los que la presente vieren, hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Sr. Andrés Osorno demandando á Doña María Elena Jaen, actual poseedora de la casa número cinco de la Plazuela de Ocampo de esta ciudad, en juicio verbal hipotecario el pago de la suma de ochocientos pesos, el de las pensiones vencidas y el de las que se sigan venciendo al tipo convenido en la respectiva escritura de imposición, y el de los gastos y costas que se originen en el juicio. Funda su demanda en el testimonio de la escritura de ocho de Noviembre de mil novecientos dos, según la cual aparece que la Sra. María Elena Jaen de Angeles impuso la expresada cantidad á censo consignativo redimible sobre su casa antes mencionada, hipotecándola además especialmente para garantizar el pago del capital y las pensiones que se estipularon. A esta demanda, recayó un auto en el que entre otras cosas se mandó que se fijara la cédula hipotecaria correspondiente en la finca citada, y que se expidieran copias de la misma cédula para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado ó inscripción en el Registro Público.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca número cinco de la Plazuela de Ocampo de esta ciudad de la propiedad de la Sra. María Elena Jaen de Angeles á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el C. Andrés Osorno.

Pachuca, cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco. Doy fé.—Franco de P. Olvera.—Amador Castañeda, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 9 de 1905.—Recibido, Diciembre 9 de 1905.—Quiroz.

Núm. de las partidas.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
Del frente	2,736 00	43,000 00	337,048 00
<i>Municipio de Miaquahuala.</i>			
445 Escuela núm. 8. La Cabecera. Preceptor	360 00		
446 Un Ayudante	180 00		
447 Escuela número 9. La cabecera. Preceptora	300 00		
448 Escuela número 10. Tepatepec. Preceptor	300 00		
449 Escuela número 11. Tepetit. Preceptor	180 00		
450 Escuela número 12. San Juan Tepa. Preceptor	180 00		
<i>Municipio del Arenal.</i>			
451 Escuela número 13. La cabecera. Preceptor	300 00		
452 Escuela número 14. La cabecera. Preceptora	240 00		
453 Escuela número 15. San Gerónimo. Preceptor	180 00		
A la vuelta	4,956 00	43,000 00	337,048 00

Núm. de las partidas.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
De la vuelta	5,520 00	58,912 00	337,048 00
517 Escuela número 19. San Bartolo. Preceptor	180 00		
518 Escuela número 20. Magueyes Verdes. Preceptor	180 00		
519 Escuela número 21. San Sebastián. Preceptor	192 00		
520 Escuela número 22. Hueyapan. Preceptor	192 00		
521 Escuela número 23. El Vite. Preceptor	180 00		
<i>Municipio de Omilán.</i>			
522 Escuela número 24. La cabecera. Preceptor	420 00		
523 Un ayudante	240 00		
524 Escuela número 25. La cabecera. Preceptora	420 00		
525 Una ayudante	240 00		
526 Escuela número 26. San Vicente. Preceptor	180 00		
527 Escuela número 27. El Paso. Preceptor	192 00	8,136 00	
Al frente		67,048 00	337,048 00

Documento digitalizado

<u>Num. de las partidas.</u>	<u>Asignación anual.</u>	<u>Sumas parciales.</u>	<u>Sumas generales.</u>
<i>Municipio de San Agustín.</i>			
454 Escuela número 16. Rincón y Mejé. Preceptor.	4,956 00	43,000 00	337,048 00
455 Escuela número 17. Chicavasco. Preceptor	240 00		
456 Escuela número 18. Santa Rosa y Tepenéné. Mixta Preceptor	240 00		
<i>Municipio de San Agustín.</i>			
457 Escuela número 19. La cabecera. Preceptor.....	180 00		
458 Escuela número 20. La cabecera Preceptor.....	480 00		
459 Escuela número 21. Tilcuautla. Preceptor	300 00		
460 Escuela número 22. Tilcuautla. Preceptor.....	180 00		
461 Escuela número 23. Tornacuixtla. Preceptor.....	180 00		
462 Escuela número 24. San Juan Solís. Preceptor.....	300 00		
463 Escuela número 25. Tecajique. Preceptor.....	180 00		
Al frente.....	7,416 00	43,000 00	337,048 00

<u>Num. de las partidas.</u>	<u>Asignación anual.</u>	<u>Sumas parciales.</u>	<u>Sumas generales.</u>
<i>Municipio de Huasca.</i>			
509 Escuela número 12. La cabecera. Preceptor.....	2,796 00	58,912 00	337,048 00
510 Un ayudante.....	180 00		
511 Escuela número 13. La cabecera. Preceptor.....	180 00		
512 Escuela número 14. Cerritos. Preceptor.....	600 00		
513 Escuela número 15. Ojo de Agua. Preceptor	240 00		
514 Escuela número 16. Santo Domingo. Preceptor.....	420 00		
515 Escuela número 17. Tepetzala y Reyes. Preceptor.....	180 00		
516 Escuela número 18. Tlajooyucan. Preceptor.....	180 00		
Al frente.....	5,520 00	58,912 00	337,048 00

Núm. de las partidas.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
De la vuelta.....		43,000 00	337,048 00
DISTRITO DE ACTOPAN			
<i>Municipio de la cabecera.</i>			
436 Escuela núm. 1. La cabecera. Preceptor.....	720 00		
437 Un ayudante.....	240 00		
438 Escuela núm. 2. La cabecera. Preceptor.....	600 00		
439 Una ayudante ...	240 00		
440 Escuela núm. 3. La Estancia. Preceptor.....	240 00		
441 Escuela número 4. Plomosas, Mecas y Saucillo. Preceptor.....	180 00		
442 Escuela núm. 5. Cañada, Diagiedi y Baxaximí. Preceptor.....	240 00		
443 Escuela número 6. Boxthá, Huaxthó Preceptor.....	180 00		
444 Escuela número 7. Carcel municipal. Preceptor.....	96 00		
Al frente.....	2,736 00	43,000 00	337,048 00

Núm. de las partidas.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
Del frente.....	6,180 00		255,552 00
351 Gastos menores y de escritorio, cada mes \$12.....	144 00	6,324 00	
352 Tulancingo. Un Jefe Político.....	1,500 00		
353 Un Secretario.....	720 00		
354 Un escribiente 1 ¢	480 00		
355 Un escribiente 2 ¢	300 00		
356 Un escribiente 3 ¢	240 00		
357 Gastos menores y de escritorio, cada mes \$8.....	96 00	3,396 00	
358 Huajutla. Un Jefe Político.....	1,500 00		
359 Un Secretario.....	600 00		
360 Un escribiente. ...	480 00		
361 Un mozo de oficios y de aseo.	144 00		
362 Gastos menores y de escritorio, cada mes \$8.....	96 00	2,820 00	
363 Ixmiquilpan. Un Jefe Político.....	1,500 00		
364 Un Secretario.....	480 00		
365 Un escribiente 1 ¢	300 00		
366 Un escribiente 2 ¢	240 00		
367 Gastos menores y de escritorio, cada mes \$4.....	48 00	2,568 00	
A la vuelta.....		15,108 00	255,552 00

Núm. de las partidas.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas Generales.
34			
De la vuelta....		15,108 00	255,552 00
368 Actopan. Un Jefe Político.....	1,500 00		
369 Un Secretario.....	480 00		
370 Un escribiente.....	300 00		
371 Gastos menores y de escritorio, cada mes \$4.....	48 00	2,328 00	
372 Huichapán. Como Actopan.....		2,328 00	
373 Tula. Como Actopan.....		2,328 00	
374 Apam. Un Jefe Político.....	1,500 00		
375 Un Secretario.....	480 00		
376 Un escribiente.....	300 00		
377 Gastos menores y de escritorio, cada mes \$4.....	48 00	2,328 00	
378 Atotonilco. Como Apam.....		2,328 00	
379 Jacala. Como Apam.....		2,328 00	
380 Metztlán. Como Apam.....		2,328 00	
381 Molango. Como Apam.....		2,328 00	
382 Tenango. Como Apam.....		2,328 00	
383 Zacualtipán Como Apam.....		2,328 00	
384 Zimapán. Como Apam.....		2,328 00	40,716 00
Al frente.....			296,268 00

Núm. de las partidas.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas Generales.
39			
Del frente.....			335,668 00
SECCION 21ª			
<i>Observatorio Meteorológico</i>			
428 Un Director.....	960 00		
429 Un Ayudante conserador.....	240 00		
430 Un mozo.....	180 00	1,380 00	1,380 00
SECCION 22ª			
<i>Escuelas de Instrucción primaria y gastos generales del mismo ramo.</i>			
431 Un Inspector, de las Escuelas.....	1,800 00		
432 Un Encargado del Almacén escolar...	600 00		
433 Un mozo del mismo.	300 00		
434 Para gastos generales de libros, muebles, útiles y premios.....	40,000 00		
435 Un Pagador de los alumnos que han sus estudios en México.....	300 00	43,000 00	
Al la vuelta.....		43,000 00	337,048 00

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO.

En la Sección Segunda del juicio de intestado del Sr. Manuel Callejas vecino que fué de esta Municipalidad, el C. Juez con fecha de ayer señaló al albacea el término de quince días para que por memorias simples y extrajudiciales forme y presente los inventarios respectivos

Lo que se hace saber á los interesados en cumplimiento de la ley.

Huichapan, Noviembre veintinueve de mil novecientos cinco.—*Marcial Escudero*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Diciembre 4 de 1905.—Recibido, Diciembre 7 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

AVISO

En los autos testamentarios á bienes del finado Bonifacio García vecino que fué de Tizapán de esta jurisdicción, el Sr. Lic. Filiberto Rubio, Juez de primera instancia del Distrito que conoce de ellos, por auto de esta misma fecha, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald," que se edita en la ciudad de Pachuca, se convoque á las personas que se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Zacualtípán, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.—*Adolfo Lémus*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, Diciembre 2 de 1905.—Recibido, Diciembre 5 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO.

En los autos del juicio de intestado del Sr. Félix Benítez, vecino que fué del Municipio de Nopala, el C. Juez de primera instancia del Distrito con fundamento en el artículo sexto del Decreto número 798, ha concedido al albacea el término de quince días para que por memorias simples forme y presente los inventarios.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.

Huichapan, Noviembre primero de mil novecientos cinco.—*Marcial Escudero*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Diciembre 5 de 1905.—Recibido, Diciembre 7 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Francisco Islas, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, primero de Diciembre de mil novecientos cinco.—*Amador Castañeda*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 5 de 1905.—Recibido, Diciembre 6 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del C. Lic. Carlos Chávez Nava, Juez de primera instancia de este Distrito, de fecha de ayer, en los autos del juicio de intestado del Sr. Vicente Sánchez Mejorada vecino que fué de esta ciudad, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, se presenten á deducir el que les asista.

Huichapan, Noviembre veinticinco de mil novecientos cinco.—*Marcial Escudero*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Noviembre 30 de 1905.—Recibido, Diciembre 6 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito, se convoca á los herederos que tuviere la sucesión testamentaria del Sr. José María Téllez, á fin de que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios que dará principio en este Juzgado á las diez de la mañana del octavo día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, treinta de Noviembre de mil novecientos cinco.—*Amador Castañeda*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 5 de 1905.—Recibido, Diciembre 5 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos del intestado del Sr. Nemesio Huertas que se siguen en este Juzgado, el C. Lic. José Asiain Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de fecha cuatro del actual mandó convocar á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Noviembre 29 de 1905.—*Luis Manuel Flores*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, Noviembre 29 de 1905.—Recibido, Diciembre 4 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Habiendo concedido licencia el Sr. Gobernador á la albacea del intestado del Sr. Domingo García, para que forme los inventarios por memorias simples y extrajudiciales, el C. Juez de primera instancia del Distrito, que conoce de los autos señaló á aquélla un término de noventa días para que los presente.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.

Huichapan, Noviembre veintisiete de mil novecientos cinco.—*Marcial Escudero*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Diciembre 5 de 1905.—Recibido, Diciembre 7 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN
EDICTO

En el juicio de intestado á bienes del finado Lamberto Piña, vecino que fué de esta villa, se han proveído dos autos que á la letra dicen:

"En la villa de Metztlán, á los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cinco.....El Lic. Agustín C. Benítez, Juez de 1ª instancia de este Distrito, dijo: Vista la comparecencia que antecede y apareciendo de la información rendida conforme al artículo 1,500 del Código de Procedimientos Civiles que ninguno de los menores hijos del finado Lamberto Piña, es mayor de catorce años, debía de nombrárseles y se les nombra tutor y curador especiales á los Sres. Nicolás Piña y Juan Medina respectivamente, á quienes se les hará saber su nombramiento para que previa su aceptación y protesta entren al desempeño de su encargo. Notifíquese."

"En la villa de Metztlán, á los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cinco, el Lic. Agustín C. Benítez Juez de primera instancia de este Distrito, dijo: Vista la aceptación y protesta que antecede, otorgada por los Sres. Nicolás Piña y Juan E. Medina, como tutor y curador respectivamente de los menores Fulgencio, María de Jesús y Micaela Piña, con fundamento en los artículos 431 y 460 del Código Civil y 1487 y 1488 del Código de Procedimientos Civiles, el subscripto Juez debía de discernirles y les discernió dichos cargos á los expresados Señores Piña y Medina, confiriéndoles todas las facultades é imponiéndoles las obligaciones á ellos inherentes, conforme á las leyes; expídanse los testimonios que pidieren y fueren de darse y publíquese este auto así como el del día siete del actual en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Herald" que se publica en Pachuca, poniéndose copia de este auto en el Registro correspondiente..... cerrándose y autorizándose en presente acta. Doy fé.—Agustín C. Benítez.—Aldequendo Ramírez, Srío.—Rubricados."

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para que se publique tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztlán, Noviembre treinta de mil novecientos cinco.
—Aldequendo Ramírez, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos enterados, Diciembre 2 de 1905.—Recibido, Diciembre 5 de 1905.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

Núm. 582.—El Sr. Jesús Olivera de esta vecindad y minero, solicita por sí y su socio el Sr. Fernando Labra, la concesión de una pertenencia como "Ampliación á la mina La Exaltación" sus vetas producen minerales de plomo y plata sito arriba de la barranca del Capulín de este Municipio y Distrito y se tomará como punto de partida para la medición, la parte media de la cabecera Norte de la cuadrada La Exaltación.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Maximiano Villarreal práctico de minas y vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy, para la substanciación de este expediente.

Zimapán, Noviembre 25 de 1905.—Luis G. Sánchez. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Diciembre 3 de 1905.—Recibido, Diciembre 9 de 1905.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Núm. 332.—El C. Manuel Rojas, vecino del Rancho del Gajolote, solicita con el nombre de "Tokio" la concesión de cinco pertenencias para explotar una veta de metal de plata que corre de NE. á SO., en terronos de la Sra. Cecilia Munguía, Municipalidad de Omitlán, Distrito de Ato-

tonilco el Grande, debiendo quedar formadas las expresadas pertenencias por un rectángulo de quinientos metros de largo por cien de ancho, siendo sus linderos los siguientes: al Norte y Oriente, terrenos de los Munguía, al Sur, terrenos de los Prado, y al Poniente, terrenos de la Compañía de Real del Montay Pachuca.

El Ingeniero C. Theodomiro Lugo de esta vecindad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Noviembre veintidos de mil novecientos cinco.—Leopoldo Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 5 de 1905.—Recibido, Diciembre 6 de 1905.—Quiroz.

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA
AVISO

Se encuentra á disposición de esta Presidencia en calidad de mostreuco, un burro de color pardo, como de ocho años de edad marcado en la pierna izquierda cuya figura del fierro quemador consta estampado al margen de los documentos que forman el expediente respectivo. Dicho animal ha sido valuado por peritos nombrados al efecto, en \$10.00 es. diez pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil.

Zempoala, Diciembre 7 de 1905.—Pedro Vázquez.—Juan Suárez, Srío. 3—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, Diciembre 7 de 1905.—Recibido, Diciembre 9 de 1905.—Quiroz.

300 Pesos mensuales todos pueden ganarlos vendiendo hermosísimas novedades artísticas. 104
Escribid en seguida á Pennellypes Cía.—Milán, (Italia.)

¡REDUCCION DE TIEMPO!

PACHUCA Y MEXICO

LA LINEA CORTA ENTRE MEXICO Y PACHUCA, ES POR LA VIA DEL

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO

CINCUENTA MINUTOS MENOS

DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Salo de México...	7.55 a. m.	Llega á Pachuca...	10.05 a. m.
" " México...	4.25 p. m.	" " Pachuca...	6.35 p. m.
" " Pachuca...	7.25 a. m.	" " México...	9.35 a. m.
" " Pachuca...	4.20 p. m.	" " México...	6.35 p. m.
" " México...	7.55 a. m.	" " Tulancingo...	12.01 p. m.
" " Tulancingo...	2.20 p. m.	" " México...	6.35 p. m.
" " Pachuca...	9.05 a. m.	" " Tulancingo...	12.01 p. m.
" " Tulancingo...	2.20 p. m.	" " Pachuca...	5.25 p. m.

Los trenes que salen de México á las 7.55 a. m. y de Pachuca á las 4.20 p. m. llevan carros-salón Pullman con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,
A. G. de P., México, D. F.